

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.<sup>o</sup>*

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juzgado de primera instancia de Villafranca, de los cuales resulta que en 25 de Febrero del año último acudió D. Francisco Gomez, en representacion de Juan Cañedo, Manuel Alvarez, Francisca Alvarez y otros varios vecinos de San Pedro de Olleros, al Juzgado de primera instancia de Villafranca acusando á Luis Diaz, Alcalde pedáneo que fue de dicho pueblo desde 1850 á 1851 de haber repartido y cobrado de mas, al verificar la recaudacion de la contribucion correspondiente á este, segun comision que al efecto tenia del Ayuntamiento, cabeza del distrito, que lo es Vega de Espinardo, la suma de 1703 rs.; y añadiendo que sobre este hecho se habia dado queja al Gobernador de la provincia, aunque sin otro resultado que la separacion de aquel funcionario:

Que admitida la denuncia por el juzgado, ofreció al Gobernador rogándole le comunicase los antecedentes relativos á la separacion de Diaz, y libró un despacho al Alcalde de Vega de Espinardo ordenándole que le remitiese certificado de la cantidad de contribucion que correspondió al pueblo de S. Pedro y cuenta exhibida por Diaz, asi

como del alcance que contra él resultare:

Que recibida la informacion de testigos que presentaron los denunciados, y unidos á la causa los antecedentes reclamados por el Juzgado, del primero de los cuales aparece que Luis Diaz fué separado por aparecer del expediente que se instruyó que en la cobranza de la contribucion territorial y de consumos se habia guiado por repartos distintos de los formados por el Ayuntamiento; y del segundo, que por el resultado de las cuentas que rindió á dicha corporacion tenia contra sí un alcance de 1125 rs., procedióse á tomarle declaracion indagatoria y al embargo de bienes, continuando la causa por sus trámites:

Que hallándose corriendo el término de prueba, requirió el Gobernador de inhibicion al Juzgado, el cual contestó declarándose competente, dando esto ocasion al presente conflicto:

Visto el art. 40 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las cuentas de todos los funcionarios públicos que recauden y administran fondos del Estado, deberán ser rendidas á la Contaduría general del Reino, la que despues del competente exámen, habrá de pasarlo al Tribunal de Cuentas:

Vistos los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la ley de 25 de Agosto de 1851, en los que se atribuye al Tribunal de Cuentas del Reino el ejercicio de la Autoridad superior para el exámen, aprobacion y feneamiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos del Estado, y se establece que cuando del exámen de dichas cuentas resulten indicios de falsificacion, malver-

sacion ó cualquier otro delito cometido por los empleados en el manejo de los fondos públicos, habrá aquel de remitir el correspondiente tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en materia criminal, á no ser que en virtud de la ley corresponda á la Administracion decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar;

Considerando, 1.º Que el hecho sobre que gira la causa seguida al Alcalde pedáneo de San Pedro de Olleros, es á saber: el de exaccion á los contribuyentes de mayores sumas que las consignadas en los respectivos repartos de contribucion, no es uno de aquellos cuya averiguacion puede verificarse por medios cuya ejecucion esté de una manera privativa en manos de la potestad judicial, sino que por la naturaleza de él es inseparable su probanza del exámen de las cuentas rendidas por dicho funcionario, ó la que es lo mismo, de las de recaudacion de las contribuciones públicas correspondientes al distrito de Vega de Espinardo, de las cuales la de que se trata constituye una parte.

2.º Que en tal concepto no es dado al juzgado continuar el curso de la causa sin que una declaracion del Tribunal administrativo, á quien compete dicho exámen, hecha en vista, así de las cuentas y repartos, como de las reclamaciones y cargos que ante él pueden y deben producirse, no ponga al referido juzgado en camino de verificarlo: siendo por lo mismo llegado el caso de excepcion que á la prohibicion general de provocar contiendas de competencia en materia criminal opone el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, *Luis José Sartorius*.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Ayna dotada con 2000 reales anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á este cargo pueden dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 2 de Mayo de 1854.—*Joaquín Alonso*.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Rei-

nos, con fecha 5 del actual, me remite el siguiente

### BANDO.

Don Antonio Maria Blanco, Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia, etc.

Los repetidos homicidios, con las agravantes circunstancias, que se vienen cometiendo en varios puntos de esta Capitanía general, me obligan á dictar órdenes muy severas para castigar á los criminales, procurando la debida seguridad al pacífico vecino; y usando de las facultades que me competen, en virtud del estado excepcional que hoy rige desde el bando de 22 de Febrero último y como adicional al mismo, he tenido á bien mandar:

Artículo 1.º El que ocasione á otro la muerte, ó le produzca lesiones corporales con alexosía, sufrirá las penas con que la ordenanza general del ejército castiga tan graves delitos.

Art. 2.º Para llevar á efecto la precedente disposicion, é instruir con toda celeridad los procesos que deban formarse con el fin de que á los delitos subsigan inmediatamente las penas con que serán castigados, todos los funcionarios públicos encargados de la conservacion del orden me darán noticia, sin pérdida de tiempo, de cuantos delitos de la espresada clase lleguen á cometerse. Valencia 5 de Mayo de 1854.—*Antonio M. Blanco*.

Lo que he dispuesto se inserte para su debida publicidad en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento por las Autoridades que corresponda, cuanto en el citado bando se ordena por la referida superior autoridad. Albacete 8 de Mayo de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, *José de Baeza*.

### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.

»Debiendo abrirse el concurso de aspirantes á alumnos de la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en los exámenes que desde 1.º de Julio próximo han de tener lugar en la Corte; le remito á V. S. un ejemplar del programa de ellos para que por medio de la orden general y Boletín oficial de la provincia le dé la mayor publicidad posible; incluyéndole al propio tiempo un ejemplar de las condiciones bajo las cuales han de ser admitidos los aspirantes, para que conservándolo en la Secretaria de su Gobierno, puedan enterarse de ellas los que pretenden ingresar en la referida escuela especial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se me ordena; poniendo á su continuacion el adjunto programa. Albacete 8 de Mayo de 1854.—El Brigadier Gobernador Militar, *José de Baeza*.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del Ejército para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de infantería ó de caballería.
- Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografía.
- Fracsés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros
- Fracciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fracciones decimales.
- Sistema métrico
- Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
- Fracciones decimales periódicas.
- Fracciones continuas.
- Estraccion de raices y formacion de potencias.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Método de la division ordenada.
- Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
- Limite del número de divisiones que hay que efectuar para encontrar el máximo comun divisor.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó por limite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Noiones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuacion de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el espoteinte negativo ó fraccionario.
- Potencias y raices de cantidades algebraicas.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á  $\frac{a}{b}$  etc.
- Fracciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
- Máximun comun divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de eliminacion.

- Transformacion de ecuaciones.
- Raices iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Desecomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria y trigonometria rectilinea.

Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vicent, Legendre ó Cirodde, escluyendo los apendices.

Formacion de las tablas de los valores de las líneas trigonométricas.

Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.

Geometria práctica.

Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Dibujo topográfico ó de figura hasta cabezas inclusive.

Los autores que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen, son:

PRIMER EJERCICIO.

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| Ordenanzas generales del ejército.                     | } Las aprobadas por el gobierno. |
| Táctica de infantería ó de caballería.                 |                                  |
| Fortificación de campaña, ataque y defensa de puestos. | } Zacconne.                      |
| Noiones de geografía.                                  |                                  |
| Fracsés  | } Traducirlo correctamente.      |

SEGUNDO EJERCICIO.

- |                                      |                               |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| Aritmética y Algebra                 | } Bourdon ó Cirodde.          |
| Geometria y trigonometria rectilinea |                               |
| Geometria práctica                   | } Vicent, Legendre ó Cirodde. |
|                                      |                               |
|                                      | } Odriozola ó Carrillo.       |

NOTAS.

1.º El examen de las ordenanzas generales del ejército se limitará á las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente, leyes penales y órdenes generales para oficiales. El de la táctica á la instruccion del recluta, de compañía y de batallon ó escuadron inclusive. Y el de geografía á la geografía política moderna.

2.º Por dibujo de figura se entiende el que basta para copiar correctamente á lapiz las partes principales del cuerpo humano, como cabezas, pies ó manos.

3.º Por topográfico el que por medio de la pluma ó del pincel representa con suficiente propiedad los accidentes principales de un terreno como montañas, rios, lagos, etc.

4.<sup>o</sup> El exámen de francés se limita á la traducción correcta de los pasajes de uno de los autores clásicos que en el acto se señalen.

5.<sup>a</sup> La indicacion que se hace de los autores no escluye otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen. Madrid 22 de Abril de 1854.—V. ° B. ° El Brigadier Director de est.<sup>o</sup>, Antonio Terrero.—El Coronel Gefe del Detall, Conde de Poblaciones.

D. Luis Perez, Benemérito de la Patria, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Administrador principal de Hacienda publica de la provincia y Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que debiendo dar principio la Comision á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta capital y su término municipal, base del repartimiento del año venidero 1855, se hace preciso, que en el término improrogable de quince dias, que empezará á correr desde la fecha de este anuncio, se proceda por los dueños de ganado de cualesquiera clases á la presentacion de relaciones de esta especie en la oficina de la Comision, sita en el local de la antigua Intendencia, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde, practicando igual operacion los dueños de fincas rústicas y urbanas respecto á las traslaciones de dominio ó alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza, y los colonos con relacion á las fincas que hayan dejado de cultivar ó tomen de nuevo; comprendiendo los dueños de fincas, en las traslaciones de dominio que presenten, aquellas que, por inadvertencia ú otra causa cualquiera, hayan dejado de registrarse en los amillaramientos anteriores, manifestándose al efecto estos documentos á los contribuyentes que quieran consultarlos; en inteligencia, que averiguada la omision de alguna finca en las relaciones presentadas ó que presenten sus respectivos dueños se les exigirá una multa proporcionada á la entidad de la finca omitida.

Para la formacion de las relaciones de ganaderia, en las que se comprenderán, además del ganado lanar, cabrio y de cerda destinado á la reproduccion, los palomares, colmenas y todos los demás que se emplean en la explotacion de los terrenos, como yuntas de mulas, vacas ó bueyes etc., habrá de manifiesto un modelo en la portería de esta oficina. Albacete 9 de Mayo de 1854.—Luis Perez.

D. Miguel de los Santos Muñoz, Juez de primera instancia en comision de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á don Cipriano Ruiz y Rodriguez, natural de Sevilla y fiel de puertas que ha sido en las de esta capital por la empresa de D. José Maria Ortega, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado

á evacuar el traslado que le está conferido de la causa seguida contra Juan y José Villalva de esta vecindad sobre defraudacion á los derechos de puertas, y en la que ha sido complicado por haber declarado autoritativamente el comiso de los géneros que dieron motivo á su formacion, imponiendo y exigiendo á sus conductores la multa del doble derecho que debieron satisfacer; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la sustanciacion del procedimiento sin mas citarle ni emplazarle hasta definitiva, entendiendose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado que al efecto se le señalarán. Y para que llague á noticia del mismo doy el presente que firmo en Albacete á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Miguel de los Santos Muñoz.—P. S. M. José Lopez Campos.

## ANUNCIO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo de esta villa para el presente remplazo del ejército, el mozo Antonio Felipe Castro, hijo legítimo de Antonio y de Ana Palacios vecino que dijo ser de la villa de Valverde provincia de Cuenca, tratante en caballerias, se ausentó de esta villa despues de la rectificacion del alistamiento con protesto de pasar al pueblo de su vecindad por documentos para acreditar ante este Ayuntamiento, que el Antonio Felipe Castro habia jugado suerte en dicha villa; y como no se haya presentado á la declaracion de soldados prevenida por la ley, ha sido declarado soldado sin perjuicio de oírle cualesquiera excepcion que le asista para eximirse del servicio. Y no sabiendo el paradero de dicho mozo que pasa en compañía de su padre, madre, otro hermano llamado Juan Ramon de edad de diez y ocho años, otros dos hermanos menores, y la madre de uno de ellos llamada Aurora Bautista de unos setenta años, lo determinado á consecuencia de oficio del Sr. Presidente del Excmo. Consejo provincial su fecha veinte y cinco del que rije, pasar el correspondiente anuncio á V. S. con el fin de que se sirva mandar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que la autoridad del pueblo donde se halle dicho mozo, le haga comparecer ante mi Autoridad para citarlo en forma con el objeto de que se presente en caja el dia determinado por la ley dando cuenta para ulteriores efectos. Manera y Abril 30 de 1854.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Ramirez. Por su mandado, Pedro Andrés Solana, Srio.